

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2012-00472. Informando que se recibió del Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA la DEMANDANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 350.000,00
Agencias en derecho	
Segunda Instancia.....	\$ 1.160.000,00
Total.....	\$ 1.510.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA DEMANDADA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA WILSON GÓMEZ SOTELO.

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 750.000,00
Agencias en derecho	
Segunda Instancia.....	\$ 0,00
Total.....	\$ 750.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2012 00472 00

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Ligia Mora de Lesmes contra Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala de decisión laboral N° 1 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia del 17 de marzo de 2023, **CONFIRMÓ** la sentencia apelada proferida el de mayo de 2017 y condenó en costas a la demandante en favor de la demandada, por lo que, habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de decisión laboral N° 1 del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 17 de marzo de 2023 **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 12 de mayo de 2017, condenó en costas a la demandante.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba36651aead8bd3df4724d4f3f72d5984d4d248c8b04345a8d9b5f516558eed1**

Documento generado en 28/02/2024 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2014-00478, informando que el apoderado de la parte demandante allegó petición de entrega de dineros, así como de la demandada. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2014 00478 00

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Bibiana Rojas Duque contra PAR Caprecom

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante **BIBIANA ROJAS DUQUE**, solicita la entrega de los dineros consignados por la pasiva **PAR CAPRECOM LIQUIDADA**, habrá de accederse en favor del demandante y no del profesional del derecho, pues pese a que en la ratificación de poder del 17 de enero de 2024 donde se facultó a recibir dineros consignados por la demandada, no se observa la autorización expresa para recibir dicha suma con ocasión del depósito judicial existente.

En consecuencia, se dispone la entrega del título judicial 445010000604169, por valor de \$59.254.067,16 a la demandante **BIBIANA ROJAS DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 40.391.074, mediante abono a la cuenta 841-587521-73 de Bancolombia, conforme a certificación allegada por el apoderado.

De otra parte, se tiene que el apoderado de la demandada **PAR CAPRECOM**, allegó renuncia a poder conferido, la cual una vez revisada encuentra el Despacho que no reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que no acreditó haberla comunicado a su poderdante, por lo que se insiste en dicha determinación deberá cumplir las exigencias de la norma procesal enunciada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial 445010000604169, por valor de \$ 59.254.067,16 a la demandante **BIBIANA ROJAS DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía 40.391.074, mediante abono a la cuenta 841-587521-73 de Bancolombia, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DENEGAR la renuncia presentada por el Dr. **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, al poder que le había conferido la demandada, conforme a lo considerado.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823703fb713c15450f66155a825c4ed5cd98c3bff5c5b3df363c563cefee70a3**
Documento generado en 28/02/2024 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2014-00711, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la actora. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 0000711 00

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Plubio Yeser Montenegro Arias contra Industria Nacional de Gaseosas S. A

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, se tiene que la demandante a través de su apoderado, posterior al conocimiento de la existencia del título judicial 445010000651102, por valor de \$92.153.039.00, manifiestan su deseo de no continuar con el trámite ejecutivo solicitado previamente.

A su turno solicitan la entrega del título judicial mencionado, a lo cual habrá de accederse previo suministro de copia de documento de identidad del demandante y certificación de cuenta bancaria del beneficiario dadas las directrices del banco Agrario de Colombia por el monto, tendrá que serlo con abono cuenta conforme a la Circular PCSJC21-15

Finalmente, la parte solicitó no se de trámite a la petición ejecutiva, por lo que, se dispondrá el regreso de las diligencias al archivo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial 445010000651102, por valor de \$92.153.039.00, mediante abono a cuenta previo suministro de copia de documento de identidad del demandante y certificación de cuenta bancaria del beneficiario de los dineros.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de diez (20) días alleguen la constancia o las piezas que acrediten el pago de las sumas relacionadas con los aportes a seguridad social en pensión desde el 26 de mayo de 2009 hasta el 12 de marzo de 2014, conforme se ordenó en fallo del asunto.

TERCERO: REGRESEN las diligencias al archivo, al no existir petición alguna por resolver.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa171374a5e1595343f5b07179171e0d31995d1d57dfdd338ca9ac59d5df8db**
Documento generado en 28/02/2024 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-00580. Informando que se recibió del Tribunal Superior, Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA DEMANDADA COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 800.000,00
Agencias en derecho	
Segunda Instancia.....	\$ 2.000.000,00
Total.....	\$ 2.800.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00580 00

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Esperanza Romero De Obando contra Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala de decisión laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia del 12 de septiembre de 2022 **CONFIRMÓ** la sentencia apelada proferida el de 24 de septiembre de 2018 y condenó en costas a la demandante en favor de la demandada, por lo que, habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior

Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de decisión laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 12 de septiembre de 2022 **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 24 de septiembre de 2018, condenó en costas a la demandante.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ec9b373f46f1419b7fa67b2f6802505239389e5a6f99c85a2f42886de6b85e**
Documento generado en 28/02/2024 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2018-00246. Informando que se recibió del Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00246 00

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por María Esther Jaspe de Diaz contra Colpensiones y Otra

Visto el informe secretarial que antecede y las diligencias, sería del caso efectuar pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto por el superior; sin embargo, esta funcionaria habrá de declararse impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia, en virtud de lo previsto en la causal prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 140 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que prevé que los Magistrados, Jueces, Conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

Por su parte, la Corte Constitucional en providencia 031A/2022 concluyó que las causales de emprendimiento y recusación no son una facultad arbitraria o caprichosa, por el contrario, *“se fundan en causales taxativas, que se interpretan de manera restringida, con la finalidad de evitar limitaciones excesivas y desproporcionadas al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia”*

Impedimento que se funda en el hechos que en providencia del 11 de abril de 2023 proferida dentro del proceso 500013105002-2007-00521-00 adelantado por **ALBA PAULINA GUEVARA DE AGUDELO** contra **EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN (UGPP)** se dispuso oficiar a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que examinará a conducta de los involucrados dentro de dicha acción, entre ellos, el juez y los apoderados, y

determinara si existen méritos para sancionar a quien corresponda, fungiendo como apoderado de la ejecutante el Dr. **ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS** situación que configura la causal de recusación prevista en el numeral 8° del citado artículo 141, norma que prevé:

“Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:

(...)

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

(...).”

Con fundamento en lo anterior, esta funcionará se declarará impedida para seguir conociendo del presente proceso y ordenará remitir el expediente al Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, conforme a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 140 del Código General del Proceso,

Para tal efecto, se adjuntará a este expediente el auto del 11 de abril de 2023, por medio del cual se dispuso la compulsa de copias para ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al Juez Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad. Por secretaría líbrese el oficio.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06daf91eb65e1589febfc79e75e2135a28d831445b74a54fa74a1c785c6b31ec**

Documento generado en 28/02/2024 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2023-00232. Informando que se recibió del Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO COLPENSIONES A FAVOR DE DEMANDANTE

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho	
Segunda Instancia.....	\$1.160.000,00
Total.....	\$1.160.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO PORVENIR S.A A FAVOR DE DEMANDANTE

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho	
Segunda Instancia.....	\$1.160.000,00
Total.....	\$1.160.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00232 00

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Álvaro Enrique Siza Acevedo contra Colpensiones y Otra

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala de decisión laboral N° 2 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia del 2 de septiembre de 2023 **CONFIRMÓ** la sentencia consultada y apelada proferida el de 31 de mayo de 2021, y condenó en costas a las demandas a favor de la demandante, por lo que, habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior

Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de decisión laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en providencia del 2 de noviembre de 2023 **CONFIRMÓ** el fallo proferido el 31 de mayo de 2021 y condenó en costas a las demandadas.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdf2dffa478a41d3a296960de27ae71e55f49adcb40be043dea3fe8bf6b7d32**

Documento generado en 28/02/2024 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2021-00091. Informando que se recibió del Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO COLPENSIONES A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho	
Primera Instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho	
Segunda Instancia.....	\$ 1.160.000,00
Total.....	\$ 1.160.000,00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00091 00

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral instaurado por Laura Martínez Masías contra Colpensiones y Otra

Habiéndose realizado por la Secretaría la liquidación de costas del proceso Ordinario de la referencia, habrá de aprobarse la misma.

De otra parte, se tiene que la Sala de decisión laboral N°2 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en providencia del 2 de noviembre de 2023 **MODIFICÓ (Adicionó** el numeral 1° para precisar que la validez de la afiliación de la demandante al régimen de prima media en Colpensiones se da la ineficacia del traslado de régimen que hizo la actora a la Horizonte S.A. hoy Porvenir S.A., el día 1° de abril de 1996; **Adicionó** el numeral 2° para condenar a la AFP Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones los frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales, gastos de administración, omisiones , valor desembolsado para cubrir la prima de seguro provisional y las sumas correspondientes al porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados a la demandante, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo de afiliación de la citada señora a dicha administradora; modificó; **Modificó y adicionó** el numeral 3° para ordenar a Colpensiones a reconocer y pagar a la demandante las mesadas pensionales causadas a partir 30 de octubre de 2017, indexadas hasta cuando se haga efectiva su inclusión en la nómina de pensionados; **Revocó** parcialmente el numeral 6°, para declarar parcialmente probada la excepción de prescripción, propuesta por Colpensiones; **Confirmó** en lo demás el fallo apelado y

consultado) la sentencia del 2 de septiembre de 2022 por lo cual, habrá de disponerse obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso de la referencia, acorde a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral No. 3 del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 2 noviembre de 2023, mediante la cual **MODIFICÓ** el fallo proferido el 2 de septiembre de 2023 y condenó en costas a **COLPENSIONES** a favor del demandante

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia, previas las desanotaciones de rigor.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5602c6c364c3e4b636033103215dee33a80b323e32df511c32a631bfb4bdc1**

Documento generado en 28/02/2024 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 29 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00030, informando que el apoderado de la parte actora solicita impulso adjuntando diligencia de notificación personal. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00030 00

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Luis Alfonso Casallas contra Porvenir S. A. y Otras.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que mediante auto del 29 de mayo de 2023 se vinculó a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, disponiendo la notificación de aquella de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se requirió a la activa, solicitud reiterada mediante auto de fecha 3 de agosto de 2023.

Conforme a lo anterior el apoderado de la parte demandante, allegó escrito de impulso, adjuntado diligencias de notificación personal efectuadas en junio de 2023, las cuales, las cuales no cumplen los requisitos de que trata la Ley 2213 de 2022 no podrán ser tenidas en cuenta, por cuanto, el mensaje se remitió a una afp_proteccion@proteccion.com.co distinta a la autorizada para notificaciones judiciales accioneslegales@proteccion.com.co,

Adicionalmente, el correo diligenciado no contiene mensaje electrónico previsto en el artículo 8 de la citada Ley, ya que solo enuncia la notificación de la providencia del 29 de mayo de 2023, sin describir en el mismo *que dicho acto de notificación se entendería surtida a los dos (2) días después del acuso de recibo o de entrega del respectivo mensaje; que a partir del día siguiente a aquel en que se entendiera surtida la notificación comenzaría a contar el término de diez (10) días para contestar demanda*” (..) el cual deberá ser remitida al correo electrónico lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; adjuntando demanda, anexos, auto admisorio y aquel que dispuso no vinculación; allegando la constancia y/o acuso, la cual también se echa de menos.

En consecuencia, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de la demandada acorde a las precisiones

antes expuestas. Para tal efecto se concede el termino de veinte (20= días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la diligencia de notificación de vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, acorde a las precisiones expuestas. Para tal efecto, se concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775986dad5957ee55e595445e43bb70c037b5bc2517c7ea5bb4d27b7d8b4f6c8**
Documento generado en 28/02/2024 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de enero de 2024, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2023-00265 para resolver lo que corresponda con la práctica de la diligencia. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00265 00

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Claudia Patricia Hernández Barreto contra Jasmín Gisela Franco Benjumea.

Evidenciado el informe que antecede y las diligencias, encuentra el Despacho que al señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el proceso de la referencia, se incurrió en un error como quiera que para el 8 de octubre del año en curso y a las 8 a. m. ya está programada audiencia en el proceso 2021-00291, por lo que, habrá de reprogramarse la del presente asunto.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el próximo **3 de diciembre de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3593515aff93dbdb7d4af5456ffbd4f719c7854eec78b7878104e141d1f314d4**

Documento generado en 28/02/2024 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N.º 2024-00002, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior y la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2024 00002 00

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario promovido por Ramiro Forero Martínez contra Nueva Urbana de los Llanos LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2024, notificado en estado electrónico de fecha 16 de febrero del 2024, este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, vencido el término referido no se pronunció al respecto.

Con fundamento en lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0a8f6a082fcc033665b30a15e294acca7d62217fa9f4a32c2b46a2846e888d**
Documento generado en 28/02/2024 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>